

	Forma de adeudo	Unidad Kg.	Derechos Pesetas
2. De más de 6 Kg. hasta 20 kilogramos por docena	P. b.	100	1.500
3. De 2 Kg hasta 6 Kg por docena	P. b.	100	1.000
B.—Cabrias en bruto:			
1. De más de 11 Kg. por docena	P. b.	100	1.300
2. De más de 3 Kg. hasta 11 kilogramos por docena	P. b.	100	1.500
3. De 2 Kg. hasta 3 Kg por docena	P. b.	100	1.000
C.—De conejo y liebre en bruto:			
1. De conejo casero	P. b.	100	250
2. De conejo de monte y de liebre	P. b.	100	900
D.—Lanares y cabrias piqueladas .	P. b.	100	1.700
E.—Lanares y cabrias precurtidas al alumbre y al azufre	P. b.	100	3.000

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 494/1962, de 15 de marzo, sobre modificación del artículo segundo de la Partida Arancelaria 55.01.

En el «Boletín Oficial del Estado» del quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos se publicó el Decreto doscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos de modificación arancelaria de la partida cincuenta y cinco-cero uno, suprimiendo los derechos transitorios que afectaban a las importaciones de algodón sin cardar ni peinar.

Es conveniente precisar el alcance de aplicación de dicho Decreto, conforme al espíritu del mismo, lo que aconseja modificar su artículo segundo

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo segundo del Decreto doscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de quince de febrero, sobre modificación arancelaria de la partida cincuenta y cinco-cero uno que quedará redactado en los siguientes términos:

«La precedente supresión no será de aplicación a las mercancías que hubieren sido embarcadas en puerto de origen, con destino a puerto español, en fecha anterior al quince de febrero de este año.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se nombra al Capitán del Arma de Infantería (E. A.) don Miguel Gonzalo de Liria Azcoitia, Jefe de la Secretaría del Gobernador General de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Infantería (E. A.) don Miguel Gonzalo de Liria Azcoitia,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Jefe de la Secretaría del Gobernador General de la Provincia de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, con imputación al Presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de febrero de 1962 por la que causaba baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles diverso personal.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 10 de marzo de 1962, se rectifica como sigue:

En la página 3355, segunda columna, primer párrafo de la relación donde dice: «Capitán de Infantería don Onésimo González Gancedo, Gobierno Militar de León, Retirado el 16 de febrero de 1962», debe decir: «Capitán de Infantería don Onésimo González Gancedo, Gobierno Civil de León Retirado el 16 de febrero de 1962.»

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Norberto Baturone Colombo, Comandante Jefe de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Región Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien reconocer a don Norberto Baturone